



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 000458

(05 OCT 2020)

"Por el cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras decisiones"

Bucaramanga,

Expediente: 7068001 – 14643503 del 24 de noviembre de 2018

Radicación: 06EE2018746800100011609 del 06 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a revocar de oficio el Auto 002577 del 12 de diciembre de 2018 y el Auto del 26 de diciembre de 2018, por el cual se avoca averiguación preliminar contra BERNARDO GOMEZ SILVA y cumplimiento Auto Comisorio respectivamente, con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAL EL PRONUNCIAMIENTO

Que con número de radicado 06EE2018746800100011609 de fecha 06 de noviembre de 2018, la AGENCIA NACIONAL MINERA, remite informe de visita de fiscalización N° 0443 del 10 de octubre de 2018, al titular minero GOMEZ SILVA BERNARDO, en el municipio de Curití - Santander (Folio. 1 al 28).

Que en atención a lo anterior, la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto No. 002577 de fecha 12 de diciembre del 2018, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra la empresa GOMEZ SILVA BERNARDO, y comisiona a un funcionario Inspector de Trabajo para que en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el cumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Folio 30).

Que el Auto No. 002577 de fecha del 12 de diciembre de 2018, se comunica a la AGENCIA NACIONAL MINERA, mediante el Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de entrega YG212702823CO, como se avizora a folios 31 y 34, y al averiguado GOMEZ SILVA BERNARDO a través del Servicio de Correspondencia 4-72, el cual fue devuelto por el servicio de correo 472, bajo la causal "Cerrado", según obra a folios 32, 35 y 37.

[Handwritten signature]

Que con fecha del 26 de diciembre de 2018, se emite Auto cumplimiento comisorio, el cual se comunica al averiguado GOMEZ SILVA BERNARDO por correo electrónico de notificación judicial aseconfi09@gmail.com, con certificación de entrega. (Folio 58 y 59)

Que mediante Auto 328 del 26 de febrero de 2019, se reasigna las presentes diligencias administrativas a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LILIANA VEGA ESPINEL, y se solicita pruebas para adelantar la investigación preliminar, el cual es comunicado a la AGENCIA NACIONAL MINERA a través del Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de recibido YG225526040CO, y a la empresa GOMEZ SILVA BERNARDO a través del correo electrónico aseconfi09@gmail.com con certificación de entrega. (Folio 39 a 51)

Que el día 12 de agosto de 2019, se procede a descargar el certificado de matrícula mercantil de GOMEZ SILVA BERNARDO, con estado ACTIVO. (Folio 52)

Que mediante oficio con radicado 08SE2019736800100004037 del 12 de agosto de 2019, se solicitan pruebas a la empresa GOMEZ SILVA BERNARDO a través de correo electrónico aseconfi09@gmail.com, alvarogomez_91@hotmail.com, con certificación de entrega y por servicio de correspondencia 4-72, con guía No. RA233075214CO. (Folios 53 a 59 y 68 a 71)

Que se recibe respuesta de la empresa BERNARDO GOMEZ SILVA, con radicado 01EE2020746800100000996 del 04 de febrero de 2020, donde solicita ampliar el término para la entrega de documentos, a la cual se le da respuesta a través de oficio con radicado 08SE2020746800100000495 del 10 de febrero de 2020, Servicio de Correspondencia 4-72, con guía No. RA238723352CO. (Folios 72, 77 a 78).

Que se recibe nuevamente oficio de la empresa BERNARDO GOMEZ SILVA, con radicado 01EE2020746800100001722 del 21 de febrero de 2020, solicitando nuevamente ampliar el término de entrega de los documentos requeridos, a la cual se le da respuesta mediante oficio con radicado 08SE2020746800100000886 del 04 de marzo de 2020, a través del Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de recibido RA249420600CO. (Folios 79 a 82).

Que con fecha 21 de septiembre del año en curso, el señor MANUEL FELIPE GOMEZ CALDERON, identificado con la C.C. 1100968375, quien manifiesta ser nieto del señor BERNARDO GOMEZ SILVA, y expresa que la mina se había dado en arriendo desde hace varios años, y que como consecuencia de la pandemia el inquilino entró en crisis económica que lo llevó al cierre y fracaso de la empresa, asimismo, argumenta que su abuelo señor BERNARDO GOMEZ SILVA, es una persona de avanzada edad, 79 años, que sufre múltiples quebrantos de salud, entre ellos, Alzheimer, folios 87 y 88

Que teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra prueba de la constancia del servicio de correo 472, del recibido por parte del destinatario BERNARDO GOMEZ SILVA, del Auto de Averiguación Preliminar, pues este fue devuelto por el servicio de correo 472, bajo la causal "Cerrado", según obra a folios 32, 35 y 37, procediéndose a su comunicación electrónica al igual que el Auto Comisorio, así como a la solicitud de información y/o documentación, sin que exista autorización escrita por parte del averiguado para ello, como lo disponen las normas que regulan la materia, se presenta una irregularidad que se hace necesario corregir y ajustar al procedimiento interno IVC-PD-02 V.2.0. Proceso de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo – Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por tanto, se procederá a revocar de oficio el Auto 002577 del 12 de diciembre de 2018 y el Auto del 26 de diciembre de 2018, por el cual se avoca averiguación preliminar contra BERNARDO GOMEZ SILVA y cumplimiento Auto Comisorio respectivamente, y se retrotraerá lo actuado hasta dichas etapas procesales

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

Continuación del Auto "Por la cual se revoca el Auto No. 002577 del 12 de diciembre de 2018 y el Auto del 26 de diciembre de 2018 y se toman otras decisiones"

"**ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."

En mérito de lo expuesto. LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR DE OFICIO los siguientes actos administrativos emanados de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo así:

- ✓ **El Auto No. 002577 del 12 de diciembre de 2018**, Auto de Averiguación Preliminar contra la empresa **BERNARDO GOMEZ SILVA**, (Folios 30)
- ✓ **El Auto del 26 de diciembre de 2018**, Auto de Cumplimiento Comisorio (Folio 36)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER el expediente al Inspector comisionado inicialmente, para que de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución continúe con las actuaciones administrativas pertinentes hasta lograr emitir la decisión final, atendiendo los principios administrativos en especial del debido proceso, de legalidad y seguridad jurídica; así como el principio de Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley, que permita lograr la promulgación de una decisión final ajustada a derecho, bajo los signos de eficacia y eficiencia.

ARTICULO TERCERO. – REHAGASE y ADECUENSE a derecho la actuación administrativa, atendiendo los parámetros establecidos en la ley 1437 de 2011; teniendo en cuenta que conservaran s validez, alcance, firmeza y plenitud jurídica, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal.

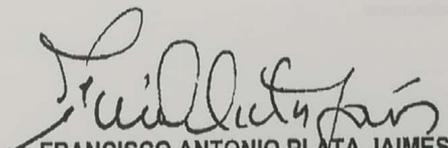
ARTÍCULO CUARTO. – COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a las partes intervinientes en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, señor **BERNARDO GOMEZ SILVA**, identificado con C.C. 5740423 y NIT: 5740423-5, y dirección de notificación judicial en la Calle 30 No. 13 – 91 de San Gil – Santander y Carrera 5C No. 3-30 de San Gil - Santander, Tel: 7245029 - 3144158409, Email: aseconfi09@gmail.com; y a la **AGENCIA NACIONAL MINERA**, identificada con NIT. 9005000018, y dirección en la Carrera 20 No. 24 – 71 Barrio Alarcón de Bucaramanga - Santander.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Liliana V.E.
Revisó/Modificó: VIC/Artes Buena.
Aprobó: F. A./Plata Jaimes.